74 (setenta y cuatro)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; siendo las 14:30 horas, se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por Resolución D.A. N° 610/16; de fecha 07 de noviembre de 2016, para la evaluación de las ofertas presentadas en el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA SBE Nº 43/16**para la **"ADQUISICIÓN DE CORTINAS HORIZONTALES PARA LA ABOGACÍA DEL TESORO" – ID: 318.429.**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:
- Sr. JUAN RÍOS,REPRESENTANTE DE LA ABOGACÍA DEL TESORO; y
- Sr. EDGAR IBÁÑEZ, REPRESENTANTE DE LA ABOGACÍA DEL TESORO.

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Carta de Invitación y sus adendas.
b. Acta de Sesión Pública de Subasta a la Baja Electrónica.
c. Acta de Aperturas de Sobres, de fecha 07/11/2016.
d. Antecedentes del Llamado.
e. Oferta de las empresas: **INDUCORT S.R.L y FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO S.R.L.**

Antes de iniciar la Evaluación de las Ofertas todos los miembros del Comité firman la Declaración Jurada que no guardan parentesco cercano con personas vinculadas a las empresas a ser evaluadas.

Luego se dio lectura al Acta de Apertura, en donde se constata que no se ha asentado objeciones algunas por parte de los representantes asistentes en el acto.

Conforme a los métodos de evaluación y criterios establecidos en los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la Evaluación de las Ofertas y se verifica el cumplimiento de las mismas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial y, en concordancia, con lo establecido en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03, sobre la determinación de si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo que dice: " Art. 60º.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados; 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego; y 6. Los documentos de la oferta están en general en orden...".

Descripción del Documento	INDUCORT S.R.L	FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO S.R.L (CONSTANCIA SIPE Nº 1426773)
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura Pública y Protocolización de los Estatutos Sociales, los Estatutos deberán están inscriptos en la Sección Personas Jurídicas en la Dirección de Registros Públicos.	**CUMPLE** **(Folio 17 al 28)** Son suficientes, están dados por Escritura Pública (Constitución de los Estatutos Sociales) y se encuentra debidamente inscripta en los Registros Públicos.	**CUMPLE** **(Folio 16 al 23)** Son suficientes, están dados por Escritura Pública (Constitución de los Estatutos Sociales) y se encuentra debidamente inscripta en los Registros Públicos.
Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	**CUMPLE** **(Folio 21)** Son suficientes y están dados por Estatutos Sociales.	**CUMPLE** **(Folio 18)** Son suficientes y están dados por Estatutos Sociales.
Formulario de Oferta esté debidamente completado y preparado	**CUMPLE** **(Folio 2 al 6)** Dicho documento se encuentra debidamente completado y preparado.	**NO CUMPLE** La Lista de Preciso del Formulario de Ofertas supera los precios unitarios **(Folio 2 al 6)**
Garantía de Mantenimiento de Oferta esté debidamente extendida	**CUMPLE** **(Folio 7)** La garantía se encuentra debidamente presentada y extendida dando cumplimiento con todos los puntos solicitados.	**CUMPLE** **(Folio 10 y 11)** La garantía se encuentra debidamente presentada y extendida dando cumplimiento con todos los puntos solicitados.
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	**CUMPLE** **(Folio 8)** Se encuentra debidamente presentada	**CUMPLE** **(Folio 12)** Se encuentra debidamente presentada

Edgar Ibáñez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

Juan Ríos

Tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el **numeral 1 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03**, se puede colegir que la firma **INDUCORT S.R.L**, cumple con la presentación de las Documentaciones básicas de carácter sustancial.

En cuanto a la oferta de la firma **FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO S.R.L**, se trae a colación el Acta de Sesión Pública Virtual de Subasta a la Baja Electrónica, a los efectos de verificar los precios unitarios y totales ofertados por la citada empresa, constatándose que la misma ha presentado en su Lista de Precios adscripta a su Formulario de Oferta un monto total de G.29.562.000, diferente a su mejor lance de G. 12.750.000, no evidenciándose errores aritméticos en esta consignación de precios, para todos los ítems, cuyos precios unitarios, se presume, corresponden a su primera carga de la SBE. Es oportuno recordar los mandatos establecidos en el Art. 42 del Decreto 1107/2014, que en una de sus partes reza: *"...el Oferente, para la consignación de suprecio unitario deberá realizar el redondeo del mismohacia abajo sin que el nuevo resultado del precio total donde se realizó la operación supere al que figura en el Acta Virtual de la SBE como precio final."*, por ende, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60, del Decreto 21.909/03, el cual en materia de Análisis de las Ofertas, dispone que: *"... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: (...) 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado..."*, en este marco, dicho Decreto Reglamentario, dispone en su Artículo 58, en lo que se refiere a conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, que: *"... La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: (...) 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, (...)Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*,dicha situación aquí acaecida se encuentra dentro de los supuestos de la norma, por tanto, este Comité procede a declarar que la propuesta de la **FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO S.R.L** no cumple con la debida presentación de la Documentación de Carácter su Sustancial, rechazándose la misma.

Continuando con el proceso de evaluación y considerando el Acta de Sesión Pública Virtual de Subasta a la Baja Electrónica, se confecciona el **CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS** en base al método de evaluación establecido en el **numeral 2, del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03**, situando provisoriamente a la firma **INDUCORT S.R.L**. como la oferta más baja, constándose en el Formulario de Oferta que el precio de los bienes ofertados, arrojan cifras decimales, los cuales deben ser subsanados, esto en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1107 de fecha 13 de enero de 2014, en su **Art. 43 – *DISCONFORMIDADES, ERRORES U OMISIONES,*** *que expresa:"...En caso de que dicha operación arrojase precios unitarios con decimales, se procederá de acuerdo al primer párrafo del Artículo anterior..".* En este sentido, se requiere una corrección en el marco del Art. 59 del Decreto 21.909/03, que expresa: "... a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante...".

Asimismo, en base al ANEXO C – CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Inc. (e) Análisis de los Precios Ofertados, que menciona: *"Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30 %) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del precio referencial, preparado por la Convocante y difundido con el llamado de contratación"*, se ha evidenciado que los precios ofertados se encuentran por debajo del rango establecido en relación al precio referencial, por ende, se requiere una descomposición detallada del precio de los bienes ofertados.

Conforme al requerimiento realizado por los miembros del Comité, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, en fecha 10 de noviembre de 2016, remite Nota CUOC Nº 1231/2016 a la firma INDUCORT S.R.L., requiriendo, entre otras, la corrección de decimales más arriba señalada y la descomposición de la estructura de los precios unitarios.

En fecha 11 de noviembre de 2016, la firma INDUCORT S.R.L, da respuesta a los requerimientos realizados por el Comité de Evaluación.

Los miembros del Comité, se reúnen a los efectos de verificar las documentaciones presentadas por la firma INDUCORT S.R.L, en donde se constata que la misma dio cumplimiento con la presentación correcta de las documentaciones requeridas.

Se trae primeramente a vista, lo que respecta el primer requerimiento (corrección de decimales la Lista de Preciosdel Formulario de Oferta) en este punto se ha observado que el oferente ha realizado el ajuste correspondiente, a los efectos de subsanar las cifras decimales.

Siguiendo con los criterios de evaluación se procede, en base a lo señalado en los Criterios de Evaluación del PBC, que establece: "*...El análisis de los precios, (...) será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)....*", concordante con

Edgar Báez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

75 (Setenta y cinco)

la Resoluciones DNCP N° 956/16 y 1173/16, se trae nuevamente a colación los precios ofertados por la firma INDUCORT S.R.L, y conforme al requerimiento realizado a través de la Nota CUOC 1231, punto 2, donde se solicita el desglose de los precios ofertados debido a que los mismos se encuentran por debajo del 30% del rango establecido, y de conformidad al detalle realizada por la firma INDUCORT S.R.L a través de su Nota de Contestación tramitada por SIME Nº 90860/2016 (Folio 15), los miembros del Comité concluyen que los precios ofertados son ACEPTABLES, por evidenciar que los costos que lo componen son razonables y no ponen en riesgo la provisión, dando cumplimiento así a las normativas legales vigentes que rigen en materia de Contrataciones Públicas, a la propia Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario, posibilitando de esta forma la obtención de economía en el costo de la satisfacción de la necesidad pública, sujetándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Prosiguiendo con los criterios de evaluación, se realiza un análisis pormenorizado de los demás documentos y requisitos exigidos en la Carta de Invitación, conforme a lo establecido en el **numeral 3 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03** en lo que respecta documentaciones de carácter formal, en este marco, este cuerpo colegiado, ha constatado la falta de presentación de documentaciones,por lo que ha decidido, solicitar a la Coordinación Operativa de Contratación, requerir a la firma **INDUCORT S.R.L.**, en cuanto sigue:

1- **ANEXO F – DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA**

En este punto se ha constatado la falta de documentaciones complementarias de la oferta conforme las mismas son las siguientes:

- Balance de los años 2013, 2014 y 2015;
- Certificado de buen de desempeño en Instituciones Públicas y/o Privadas;
- Declaración Jurada garantizando la provisión de los bienes conforme a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y comprometiéndose en la entrega de los mismos en el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones;
- Declaración Jurada de que los bienes ofertados cumplen con todos los puntos solicitados en las Especificaciones Técnicas del PBC;
- Declaración Jurada en donde el oferente, de ser adjudicado, se compromete a presentar una garantía escrita contra fallos o desperfecto de los bienes entregados, dicha garantía correrá desde la entrega de los bienes y tendrá una vigencia de 12 meses;
- Declaración Jurada en donde el Oferente de ser adjudicado, se comprometo a cumplir con afinidad todos los puntos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones;
- A los efectos de verificar el cumplimiento enmarcado en la Resolución DNCP Nº 849/15, se solicita el listado de los Directivos, Socios, Accionistas, Representantes Legales y Apoderados, detallando los nombres y apellidos, así como documentos de identidad respectivos, Dichos documentos deberán ser presentados en carácter de Declaración Jurada, manifestando bajo fe de juramento que el informe presentado, es verídico y cumple con los términos y condiciones del Art. 47 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, y conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" de las Inhabilidades previstas del Art. 40 y de integridad establecida en el Art. 20, Inc. "w";
- Declaración Jurada de Salarios, que el empleador utilizo para el pago del seguro social (IPS), de los últimos 6 meses (los consorcios deberán presentar esta declaración jurada de cada uno de sus miembros), en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE);
- Declaración jurada y/o Certificado de que el oferente posee una cuenta corriente o caja de ahorro activa en un banco de plaza, y donde deberá constar el número de dicha cuenta y/o de ser adjudicado, se compromete a aperturar una cuenta corriente o caja de ahorro.

La firma INDUCORT S.R.L, da respuesta a los requerimientos realizados por el Comité de Evaluación. El mismo se reúne nuevamente para verificar las documentaciones proveídas, constatando que la citada empresa ha dado cabal y fiel cumplimiento a lo solicitado.

La firma INDUCORT S.R.L, presenta con su oferta física la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades del art. 40 y de integridad establecida en el artículo 20, una vez observada dicha declaración, y conforme a la declaración jurada requerida y proveído por el oferente en este punto, se verifica por medio de la base de datos que se encuentra en la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: www.sfp.gov.py (Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a), se ha constatado queSr. Víctor Ricardo Franco Benegas (SOCIO – GERENTE) el cual es la persona que firma la oferta presentada por INDUCORT S.R.L., la misma figura en el SINARH como Profesor de la Universidad Nacional de Asunción con cargo: DESARROLLADOR DE CÁTEDRA, vínculo: PERMANENTE.

Cabe destacar que si bien las disposiciones de los Incisos a) y b) del Artículo 40° de la Ley N° 2051/03, pueden ser invocadas como limitaciones o prohibiciones para contratar, aplicable a sociedades o personas físicas, se debe tener en cuenta ciertas cuestiones particulares del caso para su aplicación.

Por tanto, es necesario analizar si la particularidad de tener un vínculo como el señalado más arriba, del Señor Víctor Ricardo Franco Benegas como Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, inhabilita o no a su representada para

Edgar Ibáñez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

prestar oferta y contratar con el Ministerio de Hacienda, invocando lo comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública y las disposiciones del Artículo 40°, Incisos a) y b) de la Ley N° 2051/03.

Por ende, en caso de demostrarse tal inhabilitación sería de este modo, además de irregular la contratación, la Declaración Jurada presentada por el oferente (de no estar comprendido en las causales de prohibición previstas en el Art, 40° de la citada Ley), de contenido falso.

Se trae a la vista lo señalado en la citada disposición legal, que establece: "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: *a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o* ***para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses*** *...".*

En ese tren de cosas, debemos necesariamente remitirnos a las disposiciones contenidas en la Ley 1626/2000 "De la Función Pública", a fin de determinar si la condición del Sr. Víctor Ricardo Franco Benegas, lo incluye o no dentro de las prohibiciones establecidas en la citada legislación, que establece el Régimen Legal para la Función Pública.

El Art. 1° de la Ley 1626/00, "De la Función Pública", reza: "Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado..." .

Aquí debemos realizar un análisis acerca de la condición o no de funcionario del Sr. Víctor Ricardo Franco Benegas, a fin de determinar si el mismo se hallaba o no comprendido dentro de las inhabilidades previstas en el Art. 40 de la Ley 2051/03.

El Artículo 3°, dispone que "el funcionario o empleado público son términos equivalentes, con un mismo alcance jurídico en cuanto a sus derechos y responsabilidades en el ejercicio de la función pública".

Así mismo, establece el Artículo 4°, que "*Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios...* ".

Debemos entonces remitimos a las disposiciones del Artículo 2 dispone que:*"...Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: (...) f) los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica;...".*

Así las cosas, las relaciones jurídicas del Sr. Víctor Ricardo Franco Benegas, con la Universidad Nacional de Asunción, a la luz de la normativa que regula la Función Pública, no es considerado Funcionario Público.

Tras este breve análisis, queda claro que la condición del Sr. Víctor Ricardo Franco Benegas, es la de docente de la UNA y no Funcionario Público, por lo que las inhabilidades previstas en los incisos. "a" y "b", del Artículo 40, de la Ley 2051/03, definitivamente no le resultan aplicables.

Losdemás SOCIOS, de la citada empresa no figuran como Funcionario Público, motivo por el cual se concluye que no se encuentran comprendido dentro de las inhabilidades previstas en el Art. 40, Inc. "a" y "b" y de Integridad establecido en el Art. 20 Inc. "w", ambos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Púbicas". (SE ADJUNTA CERTIFICADO SFP Nº 117700 y 117701)

Seguidamente de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 61 del Decreto N° 21909/03, la oferta es analizada en detalle para verificar el cumplimiento con otros requisitos de la licitación conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Detalle	INDUCORT S.R.L
Copias de contratos ejecutados en Instituciones Públicas y/o Privadas y/o facturación sobre Provisión de Cortinas o bienes similares solicitados en el presente llamado, por un monto en sumatoria equivalente al 50% como mínimo del monto total convocado, dichos comprobantes deberán ser de los tres últimos años (2013, 2014 y 2015). Podrán presentar la cantidad de contratos, facturas y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado.	CUMPLE (Folio 29 al 31)
Certificado de buen de desempeño en Instituciones Públicas y/o Privadas	CUMPLE REQUERIMIENTO NOTA CUOC Nº 1231 – SIME Nº 90860/2016 (Folio 16)

Edgar Ibáñez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

76 (setenta y seis)

Declaración Jurada garantizando la provisión de los bienes conforme a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas y comprometiéndose en la entrega de los mismos en el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.	CUMPLE REQUERIMIENTO NOTA CUOC Nº 1231 – SIME Nº 90860/2016 (Folio 17)
Constancia de haber realizado la Visita Técnica o Declaración Jurada en la que manifieste que conoce suficientemente los sitios de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a las zonas para preparar la oferta y celebrar el contrato.	CUMPLE (Folio 10)
Declaración Jurada de que los bienes ofertados cumplen con todos los puntos solicitados en las Especificaciones Técnicas del PBC.	CUMPLE REQUERIMIENTO NOTA CUOC Nº 1231 – SIME Nº 90860/2016 (Folio 18)
Declaración Jurada en donde el oferente, de ser adjudicado, se compromete a presentar una garantía escrita contra fallos o desperfecto de los bienes entregados, dicha garantía correrá desde la entrega de los bienes y tendrá una vigencia de 12 meses.	CUMPLE REQUERIMIENTO NOTA CUOC Nº 1231 – SIME Nº 90860/2016 (Folio 19)
Declaración Jurada en donde el Oferente de ser adjudicado, se comprometo a cumplir con afinidad todos los puntos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones	CUMPLE REQUERIMIENTO NOTA CUOC Nº 1231 – SIME Nº 90860/2016 (Folio 20)
Declaración Jurada de Salarios, que el empleador utilizo para el pago del seguro social (IPS), de los últimos 6 meses (los consorcios deberán presentar esta declaración jurada de cada uno de sus miembros), en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).	CUMPLE REQUERIMIENTO NOTA CUOC Nº 1231 – SIME Nº 90860/2016 (Folio 24 y 25)
Declaración jurada y/o Certificado de que el oferente posee una cuenta corriente o caja de ahorro activa en un banco de plaza, y donde deberá constar el número de dicha cuenta y/o de ser adjudicado, se compromete a aperturar una cuenta corriente o caja de ahorro.	CUMPLE REQUERIMIENTO NOTA CUOC Nº 1231 – SIME Nº 90860/2016 (Folio 26)
Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	Cumple Folio 12
Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	Cumple Folio 16
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	Cumple Folio 9

Después del análisis pormenorizado de las demás documentaciones y requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y conforme a lo observado en el cuadro precedente, se puede inferir que la firma evaluada, da observancia a la presentación de la documentación de carácter formal, que avala el cumplimiento de los criterios técnicos y legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

En fecha 15 de noviembre del corriente año, se retoma la reunión del Comité de Evaluación y se evalúa el cumplimiento de los servicios ofrecidos por la firma oferente tomada provisoriamente para su evaluación exhaustiva, y se constata que la empresa ha presentado y ofrecido todos los servicios requeridos, inclusive los conexos mínimos, sin costo, exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, lo que permite seguir evaluando la oferta presentada por dicho oferente.

A continuación se analiza la situación financiera de la empresa, que arroja los siguientes datos:

	AÑO 1 - 2013	AÑO 2 – 2014	AÑO 3 - 2015	PROMEDIO
LIQUIDEZ				
Activo Corriente / Pasivo Corriente	9,95	8,31	10,65	**9,64**
Pasivo total / Activo total	0,14	0,27	0,05	**0,16**
Utilidad Neta / Patrimonio Neto	0,03	0,51	0,50	**0,35**

INTERPRETACIÓN DEL PROMEDIO	
LIQUIDEZ:	El promedio de los últimos 3 años es igual o mayor que 1.
ENDEUDAMIENTO:	El promedio de los últimos 3 años no es mayor que 0,80.
RENTABILIDAD:	El promedio de los últimos 3 años no es negativo.

Edgar Ibáñez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

Al evaluar la capacidad financiera de la empresa oferente, seleccionada provisoriamente, se constata que CUMPLE con los requisitos solicitados.

Luego de todas las evaluaciones realizadas conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, en concordancia con los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se concluye que la firma **INDUCORT S.R.L., CUMPLE** con los requisitos solicitados, ya sean legales, técnicos, formales y financieros.

Después de los análisis y evaluaciones realizadas, este Comité de Evaluación, sugiere la adjudicación conforme al artículo 28 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al artículo 63 del Decreto Reglamentario de la Ley, y, la celebración de Contrato con la firma **INDUCORT S.R.L.**por un monto de G.12.691.952 (Guaraníes doce millones seiscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y dos) con el impuesto al Valor Agregado (IVA).

El crédito presupuestario disponible para la presente licitación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 728/2016, afectado al objeto del gasto 540, Fuente de Financiamiento 30, previsto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016.

Finalmente, en fecha 16 de Noviembre de 2016, manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y la conclusión a la que hemos llegado, lo hacemos con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, labrándose Acta y firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

JUAN RÍOS
ABOGACÍA DEL TESORO

EDGAR IBÁÑEZ
ABOGACÍA DEL TESORO

70 (Setenta)

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a

Certificado Nro.:
117700

1 1 7 7 0 0

http://www.sfp.gov.py

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

CERTIFICO, que **VICTOR RICARDO FRANCO BENEGAS**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 3444638, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Apellidos	Nombres	Institución	Categoría Presupuestaria	Vínculo	Año
3444638	FRANCO BENEGAS	VICTOR RICARDO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN	PROFESOR	CARGO PERMANENTE	2016

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cargo	Vínculo	Mes/Año
DESARROLLO DE CATEDRA	PERMANENTE	9/2016

AVISO LEGAL PARA TODAS LAS CONSTANCIAS DE SER O NO FUNCIONARIO PÚBLICO

Una de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública (SFP) es la de organizar y mantener actualizado un registro sexado de todos los funcionarios públicos tal como lo estipula la Ley 1626/2000 "De la Función Pública", en el inciso b) Artículo 96.

El Decreto 1212/2014 aprueba la implementación del Portal Único del Empleo Público Paraguay Concursa y la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa – SICCA, bajo la administración de la SFP.

Los OEE deben remitir en forma mensual (hasta el decimoquinto día hábil de cada mes) un reporte de su institución sobre los registros del ingreso (altas) y desvinculación (bajas) de sus funcionarios públicos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, según lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto N° 4774/2016 (reglamentario de la Ley del Presupuesto – Ejercicio Fiscal 2016); sin embargo, no todas las instituciones públicas lo cumplen en los plazos establecidos, por lo que la información con la que cuenta la SFP no es absoluta. De las instituciones que cumplen con la remisión de sus altas y bajas en tiempo y forma no podemos certificar la información remitida, y se adjunta la que bajo responsabilidad sobre la correctitud y confiabilidad de cada Organismo y Entidad del Estado se ha enviado a la SFP.

Tanto el decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 4774/2016 como el Decreto N° 7792/2006 "Por la cual se dispone que las instituciones de la Administración Central, Entes Autónomos y Autárquicos, comuniquen a la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, los nombramientos, destituciones, renuncias, fallecimientos y permisos de los funcionarios públicos", se hallan vigentes a la fecha y disponen manifiestamente que todas las instituciones debe comunicar a la SFP datos estadísticos precisos concernientes a los nombramientos, desvinculaciones, renuncias o cualquier información relevante con respecto al movimiento de los recursos humanos; aún así, no todas lo cumplen, por lo que esta Secretaría Ejecutiva solo cuenta con información parcial, y la pertinente a la prensa consultada se halla en este extracto.

La SFP ha implementado en el SICCA un Sistema Online para la remisión de planillas de Altas y Bajas a través del cual todos los Organismos y Entidades del Estados (OEE) deben enviar en formato digital los datos de sus funcionarios PERMANENTES, CONTRATADOS y COMISIONADOS en el marco del cumplimiento de las leyes anuales de Presupuesto General de la Nación, en donde en concordancia con el Art. 96 inc b) de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", se dispone la obligatoriedad de la provisión de datos de funcionarios permanentes y contratados a la SFP dentro de los 15 días hábiles siguiente al cierre de cada mes calendario.

Fecha de Emisión: 14 noviembre 2016, 13:36 Válido por 15 días hábiles.

Código Verificación:

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Intercambio de Información
Decreto N° 10517/2013

Edgar Ibañez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

Código de Verificación:
d1eu ubyy wecu
Verifique la validez de este documento en:
https://www.documentos.gov.py/simple/validador

Juan Rios

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

Los datos que se disponibilizan de las bases de Altas y Bajas para la funcionalidad de las constancias de ser o no funcionarios públicos, son datos que cada OEE ha remitido a la SFP a través del SICCA dando cumplimiento al marco normativo, según los procedimientos reglamentados por la SFP en su carácter de administrador del sistema, que se hallan debidamente publicados en www.paraguayconcursa.gov.py.

La SFP solamente es responsable por la actualización, veracidad, corrección, integridad y calidad los datos que corresponden a la administración del presupuesto y del talento humano de la propia SFP.

Todos los datos publicados por la SFP en el portal de Datos Abiertos deben ser corroborados por las personas físicas o jurídicas que accedan a los mismos en los portales de cada institución o a través de las vías previstas para el acceso a la información pública, dispuestas en la ley N° 5282/2014, y reglamentada por Decreto 4064/2015.

La responsabilidad por el uso, manipulación y destino de los datos abiertos publicados por la SFP corresponden exclusivamente a los usuarios de los mismos, quienes pueden utilizarlos en el marco de investigación, información, publicaciones, o cualquier otra actividad lícita protegida o no por derechos de autor, reservándose la SFP en todos los casos la atribución de emitir comunicados valorando la coherencia de los datos manipulados por los usuarios del sistema con la base original administrada por esta institución.

Todos los derechos intelectuales sobre la producción del sistema utilizado para la publicación, así como del SICCA y los materiales publicados, son propiedad de la SFP y se hallan accesibles gratuitamente, con el reconocimiento de la fuente por los usuarios.

Las Constancias de ser o no funcionario público tendrá validez a fin de ser utilizada en los siguientes casos:

a) **Incorporación de servidores públicos por nombramientos o contrataciones, y para los procesos de selección que correspondan**, sin perjuicio de los demás requisitos para la validez de las vinculaciones; concordante con los Artículos 77 y 138 del Decreto N° 4774/2016.

b) Para las **personas seleccionadas a través de procesos de Concursos Públicos de Oposición y/o Concursos de Méritos.**

c) En los **procesos para la contratación de bienes y servicios en el marco de la Ley 2051/03**, sin perjuicio del análisis que cada entidad adjudicataria y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) deban realizar sobre la pertinencia de la contratación;

d) Para la **gestión de devolución de aportes jubilatorios en las Entidades Públicas de Seguridad Social**, sin perjuicio de los tramites que para el efecto cada una de las Cajas prevea en caso de ser pertinente;

e) Para **inscripción al Programa de Retiro Voluntario**;

f) Para **registro de profesionales Despachantes de Aduanas ante la Dirección Nacional de Aduanas**, sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

g) Para **matriculación de Peritos ante la Corte Suprema de Justicia**, sin perjuicio de los demás tramites a ser realizados para el efecto;

h) Para el **acceso a dicha información de personas físicas, e instituciones públicas y privadas que los requieran para otros fines**, incluyendo a Juzgados que dependan de la Corte Suprema de Justicia, Agentes Fiscales del Ministerio Público, acuerdos con Universidades Públicas y Privadas, Entidades Financieras y Cooperativas, entre otras.

Juan Ríos

Edgar Ibáñez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

Fecha de Emisión: 14 noviembre 2016, 13:36 — Válido por 15 días hábiles.

Código Verificación:

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajepo añete rapeta ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Intercambio de Información
Decreto N° 10517/2013

Código de Verificación:
d1eu ubyy wecu
Verifique la validez de este documento en:
https://www.documentos.gov.py/simple/validador

71 (setenta y uno)

Certificado Nro.:
117701

1 1 7 7 0 1

Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a

http://www.sfp.gov.py

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

CERTIFICO, que **NOELIA EVANGELISTA BOGARIN**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 1869923, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Apellidos	Nombres	Institución	Categoría Presupuestaria	Vínculo	Año

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cargo	Vínculo	Mes/Año

AVISO LEGAL PARA TODAS LAS CONSTANCIAS DE SER O NO FUNCIONARIO PÚBLICO

Una de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública (SFP) es la de organizar y mantener actualizado un registro sexado de todos los funcionarios públicos tal como lo estipula la Ley 1626/2000 "De la Función Pública", en el inciso b) Artículo 96.

El Decreto 1212/2014 aprueba la implementación del Portal Único del Empleo Público Paraguay Concursa y la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa – SICCA, bajo la administración de la SFP.

Los OEE deben remitir en forma mensual (hasta el decimoquinto día hábil de cada mes) un reporte de su institución sobre los registros del ingreso (altas) y desvinculación (bajas) de sus funcionarios públicos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, según lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto N° 4774/2016 (reglamentario de la Ley del Presupuesto – Ejercicio Fiscal 2016); sin embargo, no todas las instituciones públicas lo cumplen en los plazos establecidos, por lo que la información con la que cuenta la SFP no es absoluta. De las instituciones que cumplen con la remisión de sus altas y bajas en tiempo y forma no podemos certificar la información remitida, y se adjunta la que bajo responsabilidad sobre la correctitud y confiabilidad de cada Organismo y Entidad del Estado se ha enviado a la SFP.

Tanto el decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 4774/2016 como el Decreto N° 7792/2006 "Por la cual se dispone que las instituciones de la Administración Central, Entes Autónomos y Autárquicos, comuniquen a la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, los nombramientos, destituciones, renuncias, fallecimientos y permisos de los funcionarios públicos", se hallan vigentes a la fecha y disponen manifiestamente que todas las instituciones debe comunicar a la SFP datos estadísticos precisos concernientes a los nombramientos, desvinculaciones, renuncias o cualquier información relevante con respecto al movimiento de los recursos humanos; aún así, no todas lo cumplen, por lo que esta Secretaría Ejecutiva solo cuenta con información parcial, y la pertinente a la prensa consultada se halla en este extracto.

La SFP ha implementado en el SICCA un Sistema Online para la remisión de planillas de Altas y Bajas a través del cual todos los Organismos y Entidades del Estados (OEE) deben enviar en formato digital los datos de sus funcionarios PERMANENTES, CONTRATADOS y COMISIONADOS en el marco del cumplimiento de las leyes anuales de Presupuesto General de la Nación, en donde en concordancia con el Art. 96 inc b) de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", se dispone la obligatoriedad de la provisión de datos de funcionarios permanentes y contratados a la SFP dentro de los 15 días hábiles siguiente al cierre de cada mes calendario.

Los datos que se disponibilizan de las bases de Altas y Bajas para la funcionalidad de las constancias de ser o no funcionarios públicos, son datos que cada OEE ha remitido a la SFP a través del SICCA dando cumplimiento al marco normativo, según los procedimientos reglamentados por la SFP en su carácter de administrador del sistema, que se hallan debidamente publicados en www.paraguayconcursa.gov.py.

Edgar Ibáñez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

Fecha de Emisión: 14 noviembre 2016, 13:38 — Válido por 15 días hábiles.

Código Verificación:

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande ñapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Intercambio de Información
Decreto N° 10517/2013

Juan Rios.

Código de Verificación:
yx8q qqfb iind
Verifique la validez de este documento en:
https://www.documentos.gov.py/simple/validador

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

La SFP solamente es responsable por la actualización, veracidad, corrección, integridad y calidad los datos que corresponden a la administración del presupuesto y del talento humano de la propia SFP.

Todos los datos publicados por la SFP en el portal de Datos Abiertos deben ser corroborados por las personas físicas o jurídicas que accedan a los mismos en los portales de cada institución o a través de las vías previstas para el acceso a la información pública, dispuestas en la ley N° 5282/2014, y reglamentada por Decreto 4064/2015.

La responsabilidad por el uso, manipulación y destino de los datos abiertos publicados por la SFP corresponden exclusivamente a los usuarios de los mismos, quienes pueden utilizarlos en el marco de investigación, información, publicaciones, o cualquier otra actividad lícita protegida o no por derechos de autor, reservándose la SFP en todos los casos la atribución de emitir comunicados valorando la coherencia de los datos manipulados por los usuarios del sistema con la base original administrada por esta institución.

Todos los derechos intelectuales sobre la producción del sistema utilizado para la publicación, así como del SICCA y los materiales publicados, son propiedad de la SFP y se hallan accesibles gratuitamente, con el reconocimiento de la fuente por los usuarios.

Las Constancias de ser o no funcionario público tendrá validez a fin de ser utilizada en los siguientes casos:

a) **Incorporación de servidores públicos por nombramientos o contrataciones, y para los procesos de selección que correspondan**, sin perjuicio de los demás requisitos para la validez de las vinculaciones; concordante con los Artículos 77 y 138 del Decreto N° 4774/2016.

b) Para las **personas seleccionadas a través de procesos de Concursos Públicos de Oposición y/o Concursos de Méritos.**

c) En los **procesos para la contratación de bienes y servicios en el marco de la Ley 2051/03**, sin perjuicio del análisis que cada entidad adjudicataria y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) deban realizar sobre la pertinencia de la contratación;

d) Para la **gestión de devolución de aportes jubilatorios en las Entidades Públicas de Seguridad Social**, sin perjuicio de los tramites que para el efecto cada una de las Cajas prevea en caso de ser pertinente;

e) Para **inscripción al Programa de Retiro Voluntario**;

f) Para **registro de profesionales Despachantes de Aduanas ante la Dirección Nacional de Aduanas**, sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

g) Para **matriculación de Peritos ante la Corte Suprema de Justicia**, sin perjuicio de los demás tramites a ser realizados para el efecto;

h) Para el **acceso a dicha información de personas físicas, e instituciones públicas y privadas que los requieran para otros fines**, incluyendo a Juzgados que dependan de la Corte Suprema de Justicia, Agentes Fiscales del Ministerio Público, acuerdos con Universidades Públicas y Privadas, Entidades Financieras y Cooperativas, entre otras.

Juan Rios.

Edgar Ibáñez A.
Dpto. Administrativo
Abogacía del Tesoro

Fecha de Emisión: 14 noviembre 2016, 13:38 — Válido por 15 días hábiles.

Código Verificación:

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande ñapenã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Intercambio de Información
Decreto N° 10517/2013

Código de Verificación:
yx8q qqfb iind
Verifique la validez de este documento en:
https://www.documentos.gov.py/simple/validador